



RADICADO:	08-638-31-89-003-2021-00036-00
PROCESO:	VERBAL PERTENENCIA
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	ALBERTO ACOSTA PEREZ
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso ejecutivo remitido por el Juzgado en mención mediante correo electrónico institucional de fecha 17 de julio de 2023. Consta en el expediente las piezas procesales.

Mediante auto de fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga resolvió admitir la demanda, ordenándose vincular a la Agencia Nacional de Tierras como parte en el proceso y emplazar a las personas que crean tener derecho sobre el inmueble y se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 045-4155.

Así mismo, mediante auto de 27 de abril de 2022, ese despacho ordeno incluir el presente proceso en la base de datos del Registro Nacional



de Procesos de Pertenencia, en cumplimiento del art. 108 y 375-7 del C.G.P.

Mediante auto de agosto 02 de 2022, se designó como curador Ad Litem de la parte demanda (personas que crean tener derecho sobre el inmueble) a la abogada Oriana Salcedo Núñez.

Mediante auto de 26 de octubre de 2022, el despacho de origen fija fecha para audiencia inicial, el cual se llevaría a cabo el 25 de noviembre de 2022.

Mediante memorial de fecha 07 de junio de 2023, la Agencia Nacional de Tierras allegó respuesta.

Mediante memoriales de fecha 06 y 12 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante ha solicitado se le informe sobre la redistribución del presente asunto a este despacho judicial.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, septiembre 07 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso Verbal de Pertenencia de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 de Abril de 2023.

CONSIDERACIONES

En el expediente consta que, mediante auto de 27 de abril de 2022, se ordenó incluir el presente proceso en la base de datos del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 108 y 375-7 del C.G.P.

No obstante, a lo anterior, no se evidencia que la parte demandante allegara las fotografías del inmueble en donde conste la instalación de la valla de que trata el artículo 375-7 del C.G.P, ni que la demanda se encuentre inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria tal y como lo señala el art. 375 ibídem que señala:

“ (...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por lo anterior, es necesario que se requiera al apoderado judicial de la parte demandante para que anexe al expediente las fotografías del inmueble en donde conste las condiciones de la valla que viene señalada y la constancia de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula, advirtiéndole además que, si ya hizo lo pertinente en el momento procesal correspondiente, aporte constancia de recibido por el Juzgado de Origen, toda vez que esas piezas procesales no fueron recibidas por este despacho.

Aunado a lo anterior se observa que, en el auto de octubre 26 de 2022, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial se señaló:

“(...) Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y en vista que en auto separado se resolvió con respecto a la demanda de acumulación presentada en esta Litis, se procederá a citar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General Del Proceso.” (...)



Así las cosas, se evidencia entonces que el expediente digital recibido por este despacho judicial se encuentra incompleto, por cuanto la existencia de una demanda acumulada no consta dentro de las piezas del expediente digital allegado a este despacho mediante correo electrónico de fecha 17 de Julio de 2023., igualmente se oficiará al apoderado judicial del demandante para que nos informe acerca de la demanda acumulada.

Ahora bien, ante tales circunstancias, es también necesario requerir al Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga transformado hoy en Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, para que allegue a este despacho el expediente digital completo a fin de poder darle el trámite correspondiente de acuerdo a la etapa en que se encuentre.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: Se ordena REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que:

- Allegue al expediente las fotografías del inmueble en donde conste las características de la valla con los datos indicados en el artículo



375 del C.G.P.

- Allegue al expediente copia del Certificado de Tradición del bien inmueble, con la constancia de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula, según lo ordenado por el artículo 375-7 el C.G.P, advirtiéndole además que, si ya hizo lo pertinente en el momento procesal correspondiente, aporte constancia de recibido por el Juzgado de Origen, toda vez que esas piezas procesales no fueron recibidas por este despacho judicial.
- Informe a este juzgado si dentro del trámite de este proceso se profirió auto que resolvió sobre la demanda de acumulación presentada en esta litis.
- Anexe prueba de la notificación a las personas indeterminadas demandadas.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, antes Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para que allegue a este despacho el expediente digital completo a fin de poder darle el trámite correspondiente.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf21a028de87a4719a2e3eaa3d0960d6050f6e00b48ee21d15aa7379cfa02c3**

Documento generado en 07/09/2023 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>